

Radicación: N° 2017-0324
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Miguel Angel Romero Lozano y otros
Accionado: Departamento del Tolima- Fondo Territorial de Pensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-0324
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MIGUEL ANGEL ROMERO LOZANO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES.

Por auto del 12 de octubre de 2017, se inadmitió la demanda, por considerar que cada demandante realizó la reclamación administrativa de manera individual lo que genere un acto administrativo independiente para cada demandante por lo que no habría identidad de objeto para la acumulación del proceso.

Sin embargo, atendiendo los pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el H. Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho procede a ADMITIR la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por MIGUEL ANGEL ROMERO LOZANO; GLORIA MANTILLA DE REYES; PRIMITIVO ROJAS BARRIOS; MARÍA TERESA DE JESUS CASTRO DE RODRIGUEZ; MARÍA DE LOS ANGELES CILMA DE FORERO; HERLINDA TRUJILLO DE VILLANUEVA; ANA DEISY QUIMBAYO BETANCOURT; CECILIA FRANCO DE ROMERO; MARÍA RUTH BARRERO DE ARCILA; LEOVIGILDO CARDOZO Y JOSÉ SANTOS ALVARES contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA ADMINSITRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno para un total de (\$660.00) como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. EDWIN ALBERTO RAMÍREZ ORTEGON, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima Ibagué